



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
31/07/2009
EIXIDA NUM. 16624.....

Dirección Territorial de Educación - Alicante
Sr. Director
Carratalà, 47
ALICANTE - 03007 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 083201
=====

Asunto: Transporte escolar. Disconformidad con ruta.

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...) y otros, que quedó registrado con el número arriba indicado, promovido, padres de alumnos del CP "Bec de l'Àguila" de Sant Vicent del Raspeig, beneficiarios del servicio de transporte escolar, y sustancialmente manifiestan que desde hace años venían interesando de la Administración Educativa, la modificación del recorrido de vuelta del autobús que realiza la ruta 03235 ya que "sus hijos, todos ellos alumnos de Educación Infantil y Primaria son los primeros en subir al autobús y los últimos en bajar por la tarde, y que debido a las continuas obras en urbanización Los Girasoles, las paradas de Colonia Santa Isabel y las dos de Helados Alacant y Haygón, los niños tenían que permanecer diariamente en el autobús al menos hora y media para un recorrido de 3 kms/viaje".

Asimismo señalaban que la Administración Educativa, ya en el año 2006, les indicó que cuando finalizasen las obras de acceso a los Girasoles se procedería a la revisión de la referida ruta, sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución, y avanzado el curso 2008/09 hubiesen obtenido una respuesta a su pretensión.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dichos ciudadanos, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, y que hiciera extensivo su informe a concretar las previsiones existentes al respecto.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de Educación de Alicante daba cuenta de lo siguiente:

“1º.- Con fecha 7 de febrero de 2008 el Subdirector de Educación atendiendo a la petición efectuada por la dirección del C.P. Bec de L’Águila de Sant Vicent del Raspeig de cambio de la orden de ruta escolar, autorizó la modificación de la ruta 309106.

2º.- En esa misma fecha D. (...) fue informado por escrito de dicha autorización aunque se le informaba que la misma estaba supeditada a la terminación de las obras del TRAM, y por tanto debían terminarse las mismas para establecer el nuevo itinerario de la ruta del transporte escolar.

3º.- Con fecha 18 de febrero de 2008 D. (...) propone un nuevo itinerario en tanto en cuanto terminaran las obras del TRAM.

4º.- Estudiada la viabilidad del nuevo itinerario propuesto por el interesado con la Empresa de Transportes “La Serranica” para comprobar la viabilidad el nuevo itinerario propuesto, se constató la imposibilidad de llevarlo a cabo debido a las obras del TRAM y otras obras llevadas que afectaban a los accesos a los Girasoles y a Santa Isabel, por lo que en fecha 22 de febrero de 2008 se remitió una circular con las nuevas paradas adaptadas a las posibilidades que permitían las citadas obras.

5º.- Con fecha 16-09-2008, D. (...) solicita por escrito a la dirección del centro la modificación del orden de las paradas comunicadas en la circular de 22-02-2008.

6º.- La dirección del centro ante la imposibilidad de atender la solicitud del interesado de realizar los itinerarios alternativos, debido al corte de calles por obras y a la continuación de las obras del TRAM, contacta con el interesado y se le pone de manifiesto dicha circunstancia. No obstante le indica que cuando tenga accesibilidad alguno de los tramos cortados se hará efectiva su petición.

Así mismo, el Consejo Escolar celebrado el 4-11-2008, es igualmente informado de lo anterior, actuando como representante de los padres, D. (...).

7º.- En fecha 10-11-2008, la dirección del centro contacta con la Empresa de Transportes “La Serranica”, confirmando ésta la imposibilidad de maniobra de los autobuses debido a las obras de acceso a las paradas de Santa Isabel y Haygón, tanto por espacio reducido como por el peligro para la integridad física de los alumnos en el 2º itinerario alternativo.

Se acuerda con la Empresa de Transportes que cuando haya accesibilidad se comunicará al centro y éste a D. (...), realizándose al efecto la oportuna circular para comunicar a todos los padres afectados con la nueva ruta y dar respuesta efectiva a la petición demandada.”

Los interesados a quienes dimos traslado del dictamen emitido por la Inspección Educativa a requerimiento de la Dirección Territorial de Educación, formuló las siguientes alegaciones:

“- Respecto a los puntos nº 3 y 4 en el cual se indica con fechas 18 y 22 de febrero de 2008 la proposición de un nuevo itinerario mientras terminan las obras del TRAM quisiera decir que no hay ningún tipo de problema en la circulación de vehículos en la Avda. de Alicante desde hace por lo menos dos meses ya que circulan por la misma los autobuses públicos y camiones que van a la fábrica de Helados Alacant sin ningún problema de maniobrabilidad.

- Respecto al punto nº 6 en el que indica que cuando tenga accesibilidad algunos de los tramos cortados se hará efectiva nuestra petición no ha sido así, pues desde finales de Noviembre el acceso a la Colonia Sta. Isabel y Haygón se realiza con total normalidad al haber finalizado las obras que impedían el citado acceso.

- Respecto al punto nº 7 referente al peligro por la integridad física de los alumnos parece ser que olvidan que son nuestros hijos los que viajan en el autobús y que si tiene peligro ¿Por qué hacen ese itinerario por las mañanas y no el mismo por la tarde para compensar el tiempo? Y otra cuestión ¿no será más peligroso cuanto más tiempo permanezcan en el autocar? Solo nos queda pensar que por algún motivo hay intereses creados y por eso les pedimos su mediación”.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos:

En primer lugar, debemos significar que el Síndic de Greuges tiene encomendada, por su Ley reguladora (Ley 11/1988 de 26 de diciembre), la defensa de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española y/o en el Estatuto de Autonomía, cuando sean vulnerados o puestos en peligro por la Administración Pública Valenciana, pero la cuestión que Vd. ha sometido a nuestra consideración, esto es, su disconformidad a la modificación de la ruta de transporte escolar de los alumnos del CEIP “Bec de l’Aguila” de Sant Vicent del Raspeig, supeditada a la terminación de las obras del TRAM, no puede merecer reproche alguno por esta Institución, por ser ajustada a Derecho, ya que la Generalitat tiene plena competencia en materia educativa (arts. 49.3 y 53 del Estatuto de Autonomía) y por tanto, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes es el centro directivo al que corresponde, entre otras funciones, la planificación, ordenación y ejecución de actuaciones relativas a transporte escolar, siendo la Dirección Territorial de Educación quien, antes del inicio del curso escolar envió a los centros docentes copia de la resolución autorizando las rutas de transporte escolar de conformidad con las necesidades comunicadas por los centros y las disponibilidades presupuestarias, por lo que, en consecuencia, y como ha quedado dicho, la modificación de la ruta de transporte escolar de los alumnos del CEIP “Bec de l’Aguila” atendiendo a la petición efectuada por la dirección del centro, y autorizada con fecha 07/02/2008 por la Dirección Territorial de Educación, no puede ser considerada una actuación pública irregular que deba ser censurada por esta Institución.

No obstante, y como señala la propia Dirección Territorial de Educación de Alicante en el informe remitido a esta Institución con fecha 13/01/09 (Nº R/S 235) y “ante la imposibilidad de atender la solicitud del interesado de realizar itinerarios alternativos, debido al corte de calles por obras y la continuación de las obras del TRAM...” indicó al interesado que “cuando tengan accesibilidad algunos tramos cortados se hará efectiva su petición”, por lo que, habida cuenta que, según consta en el escrito de alegaciones de los interesados, D. (...) y otros, (padres de alumnos del CP “Bec de l’Aguila”) el acceso a la colonia Santa Isabel y Haygón se realiza, “desde noviembre de 2008, con total normalidad al haber finalizado las obras que impedían el citado acceso” sería procedente que la Administración educativa procediera a la revisión de la referida ruta a fin de garantizar a los alumnos beneficiarios del servicio de transporte escolar que nos ocupa, que en circunstancias normales, no permanezcan en el vehículo más de una hora por cada sentido del viaje.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges formulamos a la Dirección Territorial de Educación de Alicante la siguiente **SUGERENCIA**:

Que en el ámbito de sus competencias proceda, previa comprobación de la accesibilidad, a revisar la ruta de transporte escolar 309106 de la que son beneficiarios alumnos de Educación Infantil y Primaria del CEIP “Bec de l’Aguila” de Sant Vicent del Raspeig.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las Recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana